



Radicación No. 2023 - 00112-00

Señora Juez, Doy cuenta a usted de la presente Acción de Tutela la cual nos correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial de esta ciudad, en la fecha de hoy, 25 de Mayo de 2023, y entregada a este despacho por medios Electrónicos en la misma fecha, la cual ha sido radicada bajo el No. 08001-31-53-011-2023-00112-00, del L.R. No. 39 del 2023.

Barranquilla, 25 de Mayo de 2023.

La Secretaria

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Veinticinco (25) de Mayo del año Dos Mil Veintitrés. (2023).

El señor MANUEL RICARDO CORONADO MORALES, identificado con la C.C. N° 8.648.853, actuando a través de apoderado judicial, impetra Acción de Tutela, para solicitar la protección constitucional a los Derechos Fundamentales al Debido Proceso y Acceso a la Administración de Justicia, que presuntamente le han sido vulnerados por parte de la OFICINA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, representado por el Dr. JUAN DAVID SANDOVAL COELLO, o quien haga sus veces, En consecuencia, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA;

RESUELVE:

1.- Por encontrarse ajustadas a las formalidades legales la presente acción de tutela este despacho procede ordenar su ADMISIÓN.

2.- Oficiese al Accionado; OFICINA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, representado por el Dr. JUAN DAVID SANDOVAL COELLO, o quien haga sus veces, a fin de que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación, informe a este despacho todo lo relacionado acerca de los hechos que dan origen a la presente acción. De igual manera, y siendo el evento, en igual término al de los descargos, remita a este despacho a través de medios virtuales, copia del expediente del Proceso Ejecutivo radicado 08001405302720180005000, Promovido por MANUEL RICARDO CORONADO MORALES, contra LICET MARGARITA SANDÉ HERRERA, e IVONNE PATRICIA CATALÁN TATIS, con el fin de llevar a cabo la práctica de inspección ocular sobre el mismo a efecto de corroborar las afirmaciones expuestas por el accionante en la demanda de tutela.- Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.-

3.- Vincúlese a esta actuación al JUZGADO DIECIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, (ANTES JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL), AL JUZGADO SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, y a las señoras LICET MARGARITA SANDÉ HERRERA, e IVONNE PATRICIA CATALÁN TATIS, con el fin de que dentro del mismo termino concedido a la accionada rindan informe a este Juzgado sobre lo que les conste sobre los hechos expuestos por el actor en la demanda de Tutela.

Se advierte que la notificación a las señoras LICET MARGARITA SANDÉ HERRERA, e IVONNE PATRICIA CATALÁN TATIS deberá surtirse por la OFICINA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, o el JUZGADO SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

4.- Reconózcase personería al Dr. DAGOBERTO GUZMAN QUIROZ, como apoderado judicial del señor MANUEL RICARDO CORONADO MORALES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

NEVIS GOMEZ GARCERAN HOYOS

c/ fna